



RESOLUCIÓN Nº RD 01 -005-18

La Paz, 27 MAR 2018

VISTOS:

El memorial presentado en fecha 01/11/2013, por la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), mediante el cual planteó Recurso de Revocatoria contra la Resolución de Directorio N° RD 01-007-13 de 25/09/2013; la Sentencia N° 379/2017 de 06/06/2017, emitida por el Tribunal Supremo de Justicia dentro del proceso Contencioso Administrativo interpuesto por la citada Empresa Pública; los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-007-13 de 25/09/2013, aprobó el "Procedimiento para Despachos del Sector Público", publicado por Circular No. 199/2013 de 02/10/2013 de la Aduana Nacional.

Que la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), mediante memorial de 01/11/2013, interpuso Recurso de Revocatoria contra la mencionada Resolución de Directorio N° RD 01-007-13 de 25/09/2013, que mereció respuesta por Resolución N° RD 03-045-13 de 26/11/2013, resolviendo: "ÚNICO. RECHAZAR TOTALMENTE el Recurso de Revocatoria interpuesto el 01/11/2013, por la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), contra la Resolución de Directorio N° RD 01-007-13 de 25/09/2013, que aprueba el Procedimiento para Despachos Aduaneros del Sector Público."

Que resultado de la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) contra la Aduana Nacional, se emitió la Sentencia N° 379/2017 de 06/06/2017 por el Tribunal Supremo de Justicia, declarando probada en parte la demanda: "(...) disponiendo que en el Procedimiento para Despachos Aduaneros del Sector Público establecido a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-007-13 de 25 de septiembre, sea enmarcado a la previsión del art. 136 del RLGA, en lo demás se mantiene firme y subsistente la Resolución N° RD 03-045-13 de 26 de noviembre. (...)"

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 232, establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."



















Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002 señala lo siguiente: "(...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Publica regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; (...) g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Publica por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas. salvo expresa declaración judicial en contrario (...)"

Oue la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 38 establece que las resoluciones del Directorio de la Aduana Nacional podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica u órgano competente del estado, interponiendo recurso de revocatoria con efecto devolutivo ante el mismo Directorio, dentro de un plazo de treinta días de la fecha en la que la Aduana Nacional hubiese dado a conocer la resolución a las personas interesadas o afectadas. El Directorio deberá pronunciarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la interposición del recurso de revocatoria.

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley y el corresponde entre otras: "(...) a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. (...)".

Que asimismo, en cuanto a la fundamentación y motivación de los actos administrativos, el









Tribunal Constitucional ha establecido en la Sentencia Constitucional 1810/2011-R de 07/11/2011, lo siguiente: "(...) las resoluciones que emiten las autoridades judiciales y administrativas deben exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustentan la parte dispositiva de esas resoluciones. Este deber de fundamentación, se vincula tanto con la garantía del debido proceso como con el derecho a la seguridad jurídica (...)". Consecuentemente, se debe tener presente que toda resolución emitida en un proceso judicial o administrativo, necesariamente debe contener una adecuada motivación y fundamentación respecto a los hechos en los que se fundamenta, a las pruebas que se aportaron y a las disposiciones legales en las que se sustenta su decisión, puesto que el relacionamiento de éstas con los hechos que le dieron origen, constituyen la fundamentación y motivación, que el debido proceso se refiere.

CONSIDERANDO:

Que en consideración a la Sentencia Nº 379/2017 de 06/06/2017 emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, no se puede limitar la facultad que tiene el exportador del sector público de decidir si la exportación la realiza directamente o a través de un Despachante Oficial de Aduana, disponiendo en consecuencia que dicho procedimiento se enmarque en las previsiones del artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.















Oue sin embargo, el segundo párrafo del artículo 47 de la Lev Nº 1990 de 28/07/1999. Lev General de Aduanas, establece que los despachos aduaneros de exportación podrán tramitarse directamente por los exportadores o a través de un despachante de aduana, en las oficinas del Sistema de Ventanilla Única para la Exportación (SIVEX), en los lugares donde existan estas oficinas. En los lugares donde no existan oficinas del SIVEX, los despachos de exportación deberán efectuarse por intermedio de despachantes de aduana con licencia y debidamente afianzados.

Que el artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, dispone que los despachos aduaneros de exportación podrán tramitarse directamente por los exportadores o a través de un Despachante de Aduana y se iniciarán con la presentación de la declaración de mercancías de exportación.

Que es importante aclarar que en el marco del segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-002-16 de 15/02/2016, en su numeral 1 inciso A acápite V, de manera específica establece lo siguiente: "f) La Declaración podrá ser elaborada y presentada por el Exportador o a través de una Agencia Despachante. En este último caso, los Exportadores habituales deberán habilitar a la Agencia Despachante a través del Portal de Gestión Aduanera para que pueda realizarse el Despacho a su nombre."

Que bajo este lineamiento, las entidades del sector público tienen la facultad de decidir si sus despachos de exportación lo realizan ellos mismo, a través de un Despachante o Agencias Despachante de Aduana privado o por la oficina de Despachos Oficiales de la Aduana Nacional, aspecto que ya se encuentra determinado en la normativa vigente de igual o mayor jerarquía al "Procedimiento pára Despachos del Sector Público", aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-007-13 de 25/09/2013, empero, sin perjuicio de lo señalado, a efectos de aclarar el citado procedimiento, se debe especificar este aspecto, en el entendido de que el "Procedimiento para Despachos del Sector Público" solo aplica para aquellos casos en que la entidad pública (Empresa Pública Nacional Estratégica) solicite expresamente y mediante nota oficial dirigida al Despachante Oficial de la Aduana Nacional, que la exportación sea realizada por dichas oficinas.

CONSIDERANDO:

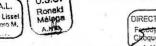
Que el artículo 60 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, modificado por el artículo 56 del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, dispone que los despachos aduaneros para instituciones del sector público, serán realizados a través u.s.o. de una Oficina de Despachos Oficiales, dependiente de la Aduana Nacional.



















Que la Aduana Nacional, en atención a la normativa citada precedentemente, incluye en el Manual de Puestos ítems correspondientes a Responsables Nacionales de Despachos Oficiales I y II, a efectos de cumplir con el mandato normativo y atender todos los despachos aduaneros del sector público de manera general.

Que con el fin de regular las actuaciones de los funcionarios de la Oficina de Despachos Oficiales dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores, Administraciones de Aduana, funcionarios de Entidades Públicas y otros actores intervinientes, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el "Procedimiento para Despachos del Sector Público", mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-007-13 de 25/09/2013, que tiene por objeto establecer las formalidades, condiciones y requisitos para la realización de despachos aduaneros de mercancías consignadas para su importación y exportación por entidades del Sector Público bajo su responsabilidad y del Área de Despachos Oficiales.

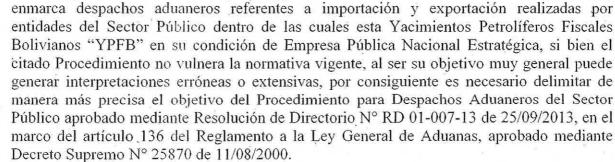
Que en atención a la determinación de la Sala Plena del Tribual Supremo de Justicia en Sentencia 379/2017 de 06/06/2017, donde falla declarando probada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por YPFB, dispone que en el Procedimiento para Despachos Aduaneros del Sector Público establecido a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-007-13 de 25/09/2013, sea enmarcado a la previsión del artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

Que el objeto del Procedimiento para Despachos Aduaneros del Sector Público, es general y









Que por lo expuesto, en cumplimiento a la Sentencia N° 379/2017 de 06/06/2017 emitido por la Sala Plena del Tribual Supremo de Justicia, bajo los lineamientos establecidos en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el artículo 136 de su Reglamento, corresponde precisar en el Procedimiento para Despachos Aduaneros del Sector Público aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-13 de 25/09/2013, que las Declaraciones de Exportación de las entidades del sector público podrán tramitarse directamente por las mismas entidades en su condición de exportadores o a través de un Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana, estos últimos podrán ser privados y no necesariamente el Despachante Oficial de la Aduana











Nacional, por lo que en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aclarar el objetivo del Procedimiento para Despachos Aduaneros del Sector Público, toda vez que el mismo fue aprobado por el referido Directorio.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC Nº 569/2018 de 21/03/2018, concluye que: "(...) En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado la revisión a lo obrado en el presente caso y en cumplimiento a la Sentencia Nº 379/2017 de 06/06/2017, emitida por la Sala Plena del Tribual Supremo de Justicia, corresponde precisar en el Procedimiento para Despachos Aduaneros del Sector Público aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-007-13 de 25/09/2013, que las Declaraciones de Exportación de las entidades del sector público podrán tramitarse directamente por las mismas entidades en su condición de exportadores o a través de un Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana, estos últimos podrán ser privados y no necesariamente el Despachante Oficial de la Aduana Nacional, en el marco del segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, en consecuencia corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, aclarar el objetivo del Procedimiento para Despachos Aduaneros del Sector Público aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-007-13 de 25/09/2013; (...)"







CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el Acápite I del "Procedimiento para Despachos Aduaneros del Sector Público" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto:











"Establecer las formalidades, condiciones y requisitos para la realización de despachos aduaneros de mercancías consignadas a entidades del Sector Público bajo su responsabilidad y del Área de Despachos Oficiales.

Los despachos aduaneros de exportación podrán tramitarse a través de la Oficina de Despachos Oficiales dependiente de la Aduana Nacional, directamente por las entidades del sector púbico en su condición de exportadores o a través de un Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana privado, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente."

SEGUNDO. Incluir el inciso d) en el numeral 2 (De las Entidades del Sector Público). inciso A (Aspectos Generales) del "Procedimiento para Despachos Aduaneros del Sector Público", aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-007-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto:

- "d) La entidad del sector público para los despachos de exportación; ejerce su facultad de elección de acuerdo a lo siguiente:
 - Solicitando el despacho aduanero a la Oficina de Despachos Oficiales dependiente de la Aduana Nacional,
 - Directamente en su condición de exportador. ii.
- iii. A través de un Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana privado."

La Unidad de Servicio a Operadores y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Mariene D. Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/LINP/R/CSV/FMCC GG: AAPP GNJ: MFPC/VLCM/MBL USO: IMC/MVM/RMS HR.: SUCCI2018-333

Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADVANA NACIONAL

> Lillana . Navarro DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Marcelo





